

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO BERNALEJAS P.H
Demandado	ANTONIO GARZON GARAVITO Y OTRAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 01349 00
Providencia	Requiere Notificar

Allega la parte actora en envío de notificación por aviso remitido al demandado ANTONIO GARZÓN GARAVITO de forma física con resultado de entrega positivo: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección.

Ahora bien, revisada la notificación se observa que no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó remitir los anexos del memorial que subsanó requisitos titulados Protocolización reglamento de propiedad horizontal, la resolución de la Curaduría y el Certificado de Existencia y Representación Legal de Arcor Inmobiliaria.

Sin que el demandado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo indicado.

Por otro lado, se arrima al expediente el certificado de deuda actualizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf66e3fde365fafdaf8f78ac6d53157739ed0356c66202307b2485d2cf41da9**

Documento generado en 29/08/2023 08:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO BERNALEJAS P.H
Demandado	ANTONIO GARZON GARAVITO Y OTRAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 01349 00
Providencia	Decreta secuestro y embargo

Se allega al expediente la inscripción de la medida sobre el inmueble con matrícula 001-950454. En razón de lo anterior se **DECRETA el SECUESTRO** del usufructo que ostenta la señora **ADRIANA MARIA DIAZ CARDENAS** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **001-950454**, para lo cual se **ORDENA** librar el respectivo Despacho comisorio.

Dicha comisión estará dirigida al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN-REPARTO (Ley 2030 de 2020), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado en los términos del Núm. 1 del Art. 595 Ibídem, y las demás que considere pertinentes.

Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° y 5° del artículo 595 del C.G.P. Expídase el Despacho comisorio respectivo.

Como secuestre se nombra a **ENCARGOS Y EMBARGOS SAS** quien se localiza en CALLE 73 Nro. 69 – 101 en Medellín, teléfono 3214625959 y correo electrónico encargosyembargos@gmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P.) Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarrearán las sanciones establecidas en la citada ley, esto es,

exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibidem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

Se advierte al secuestre que, al momento de practicar el secuestro, deberá limitar la medida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 inciso 4 del C.G. del P

Líbrese por Secretaría el mencionado Despacho Comisorio, que deberán ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, y previo a decretar el embargo y secuestro de las acciones que tiene el demandado ANTONIO GARZON GARAVITO sobre la sociedad MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACION (MC ASOCIADOS S.A.S) y dado que en el Certificado de existencia y representación legal registra como Gerente, la parte demandante aportará prueba de que el señor Antonio Garzón es socio y/o accionista de la mencionada sociedad.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a125476490a1e140237c7ee8b549cfc1fade3642cde834f7ea12394166fa7ba0**

Documento generado en 29/08/2023 08:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>